

Tomo XV. - Pachuca, Oaxaca, 14 de Enero de 1933. Núm. 3.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados eclesiásticos del Estado. — Los úmmeros sueltos valdrán diez centavos. — Los remitidos á grupos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su destino al correspondiente jefe de repartición convenida. — Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

[illegible][illegible]

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

El Sr. ALEJANDRO ROSS
-Nombrado catedrático de inglés del Instituto Literario del Estado, el día 2 del actual tomó posesión de su amplitación.

SECRETARIO DE LA JEFEATURA DE HUICHAPAN.

Lo es desde el primero del actual el Sr. Horlindo Zúñiga.
En la sesión correspondiente inscribió el proyecto de ley por el
Congreso de la Unión, mandando que desde el primero de Enero de 1884
se use en toda la República el sistema métrico decimal.

GRANDE INMIGRACION EN MEXICO.

En provincia sin duda, por su excepcional importancia, en el caso de Manaque-Caballero, los ordenes en la provincia son los que se dan en la

Reglamento

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIENSA DE CAMPO.

REAVISOS

Estando desempeñando un preceptor interno el establecimiento público de niños de esta cabecera, se convoca a las personas que quieran desempeñar, para que presenten sus solicitudes á la Junta de Vigilancia de este Municipio para presentárselas á la Honorable Asamblea. Siendo su dotacion de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Huasca, Diciembre 28 de 1882.

Mariano Tello.

MEJORAS MATERIALES EN HUICHAPAN.

Jefatura política del Distrito de Huichapan.—Tengo el honor de comunicar á esa superioridad para su satisfaccion, que durante el mes de Diciembre presente he seguido con el Sr. José la plaza de albañil en esta ciudad, y comenzó á trabajar en el campo mortuorio una fonda para elevarse el nivel de agua y poder así proceder á la plantación de árboles. También comenzó á revocarse para darle blanqueo, el muro que circunda el mismo campo mortuorio.

Seguiente y en la medida de las facultades que den los fondos del Municipio, se practicarán en lo sucesivo otras mejoras materiales, para corresponder á las exigencias bien pronunciadas del progreso y tambien de la conveniencia pública.

Independencia y Libertad. Huichapan, Enero 5 de 1888. *Carlos G. Galano.* Ciudadano Secretario de Gobernación. Puebla.

DIGNO DE IMITARSE.

El Gobernador del Estado de Hidalgo, deseando dar á conocer á todos los habitantes del mismo Estado, los sucesos ocurridos en los distritos, durante el año que pasó, ordenó á las autoridades que reuniesen directamente á la Redaccion del *Perifoneo Oficial*, las respectivas noticias. Estas han sido redactadas en forma de Memorias, y las ofrecemos al público. Las que se refieren á los estudios históricos hallarán en estas noticias datos muy interesantes.

El párrafo que acompaña es de nuestro querido colega *El Nacional*, correspondiente al día 10 de este mes, y á quien damos las gracias por la bondad con que se sirve juzgar la disposicion que motivó el párrafo inserto.

PRESIDENTES MUNICIPALES.

En los municipios de Hoautila y Oriantlán del Distrito de Huejutla, fueron electos presidentes constitucionales para funcionar en el bienio de 1882 y 1884, los Sres. Porfirio Castelan y Anastasio Sanchez, quienes desde el primero del actual tomaron posesion de sus cargos.

EL SR. JOSÉ DE JESUS GARIBAY.

Que desempeñó satisfactoriamente en el Estado las jefaturas políticas de Huejutla, Zimatlán y Zumpango, hizo renuncia de la jefatura de este último Distrito, que al objeto, según sabemos, de ir á servir la de Tlaxiaco del Valle en el Estado de México.

EL SR. VICENTE VELEZ.

Ha sido nombrado presidente Constitucional del Municipio de Yahualica de cuyo cargo tomó posesion el día primero del actual.

EL NACIONAL.

Nuestro querido colega, en su número correspondiente al día 9 del actual, se queja de que recibe con mucha irregularidad los números del Periódico Oficial del Estado. Creemos que en lo sucesivo no tendrá motivo de queja puesto que se está repartiendo el Periódico el mismo día que se imprime á toda la prensa de la Capital. Esperamos que el Sr. Director de El Nacional se dignare mandar á quien corresponda que nos envíe el cambio, pues como expresamos en uno de nuestros números anteriores, hace mucho tiempo que no lo recibimos. Advertiremos también que aun las suscripciones que se toman en la Secretaría de Gobernación, llegan incompletas y con mucha irregularidad.

Gobierno del Estado.

Consejo Superior de Salubridad.—Pachuca.—Habiendo llegado al conocimiento de la corporación, que los educandos de ambos sexos en esta ciudad suelen concurrir á las clases pocos días después de aliviados de las enfermedades contagiosas como el tifo, sarampion, viruelas y otras, acordó manifestar á vd. que esta práctica es nociva á la salubridad pública y que el mínimum de tiempo que los alumnos convalescientes deben abstenerse de concurrir á la escuela, sea de un mes, exigiendo los preceptores respectivos un certificado del médico que los asistió.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd para su conocimiento y fines consiguientes.

Pachuca, Enero 8 de 1883.—*Manuel Roman*, Secretario.—O. Secretario de Gobernación.—Presente.

GOBIERNO GENERAL

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio. —Sección 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que el Congreso de la Union á tenido ha bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1884 se usará exclusivamente en toda la República y por todos sus habitantes el sistema métrico decimal en todos los actos oficiales, en el comercio, en las artes, en la industria y en cualquier negocio público ó privado.

"Art. 2º En todo lugar donde se vendan efectos por peso ó medida, ya sea por mayor ó al menudeo, y sea cual fuere su clase, habrá á la vista del público una tabla en la que claramente se fije la correspondencia directa ó inversa entre las antiguas y las nuevas medidas, cuya correspondencia será la misma que consta en las tablas publicadas por la Secretaría de Fomento.

"Art. 3º En todas las oficinas del fisco contrasto se mantendrán á la vista los modelos de los nuevos pesos y medidas sellados por el Ministerio de Fomento, para que los consulten los particulares que lo soliciten, y sirvan para la confrontación de los pesos y medidas que autoricen con su sello dichas oficinas.

"Desde el 1º de Enero de 1884 quedan prohibidas la venta, fabricación ó importación de las antiguas medidas y pesos, así como de las puestas que no lleven el sello del Ministerio de Fomento, bajo la pena de la destrucción de ellas y de la pena á que se refiriere el art. 6º.

"Art. 5º Desde la misma fecha queda prohibida cualquiera denominación de medidas y pesos distinta de la prescrita por esta ley y especificada con las tablas que publique la Secretaría de Fomento, tanto en los actos públicos cuanto en los anuncios de cualquiera clase, así como en las escrituras públicas y privadas, en los libros y registros de comercio y en cualquier otro título que se exhiba en juicio, a sabiendas que sea de un modo puramente colectivo sobre asuntos anteriores á esta ley, y con el objeto de fijar la relación entre las nuevas y las antiguas de que se trate.

"Art. 6º Cada caso de infracción á lo prevenido en los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 7º de esta ley, será castigado con multa de diez pesos. Pero si los infractores fueren escribanos, notarios ó funcionarios públicos, la multa será de veinte pesos. Estas multas las hará efectivas la autoridad política local y su importe ingresará á los fondos del municipio respectivo.

"Art. 7º Siempre que en juicio civil ó arbitral, se descubra que los interesados han hecho uso de los pesos y medidas prohibidas por esta ley, los respectivos jueces ó árbitros, antes de proceder darán cuenta á la autoridad á quien corresponda hacer efec-

litas las multas que ella impone, harán la reducción á las medidas ó pesos legales, y hasta que conste que está cumplido harán entrada al juicio.

"Art. 8º Cualquiera omisión en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley impone á las autoridades locales, se castigará con la multa de que habla el art. 6º, que harán efectivas sus respectivos superiores.

TRANSITORIO.

La Secretaría de Fomento queda encargada de la reglamentación de esta ley y quedará bajo su responsabilidad y durante el periodo de cinco años, de que no faltan en la República los nuevos pesos y medidas. La reglamentación á que se refiere la primera parte de este artículo, no modificará sino en los términos de la presente ley, las ordenanzas municipales en materia de fiel contraste. — *Antonio Carvajal*, Diputado presidente. — *Juan Crisóstomo Bonilla*, Senador presidente. — *Julio Zárate*, Diputado secretario. — *Francisco Baca*, Senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 20 de Diciembre de 1882. — *Manuel González*. — Al O. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1882. — *Pacheco*. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — *Pachuca*.

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Enero 3 de 1883. — *Simón Cravioto*. — *Felipe de J. Izunza*, Secretario de Gobernación.

"SIMÓN CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente.

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio. Sección 3ª. — El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que

"MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el decreto de 4 del presente mes he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y los CC general Pedro Baranda y Waldemaro G. Canton, en representacion de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto, reformando algunos artículos de la concesion fecha 27 de Marzo de 1878, otorgada al Gobierno del Estado de Yucatan.

Art. 1º Se reforman los artículos que á continuacion se expresan de la ley de concesion fecha 27 de Marzo de 1878 para la construccion del ferrocarril de Mérida á Peto de la manera siguiente:

I. El artículo 1º queda así:

"Art. 1º Se autoriza á la Empresa para construir por su cuenta y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años un ferrocarril con su telégrafo correspondiente entre la ciudad de Mérida y la Villa de Peto, pasando por Ticul y Tekax ó tomando estas poblaciones por medio de ramales segun conviniere á la Empresa."

II. El artículo 8º de esta manera:

"Art. 8º Los trabajos de construccion comenzarán dentro de seis meses previa la aprobacion de los planos y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor, hasta terminarlos dentro de ocho años contados desde la promulgacion de este Contrato."

"Los plazos de que se habla en este Contrato á menos que se refieran á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día que se promulgue su aprobacion."

III. El artículo 9º en estos términos:

"Art. 9º Al año de aprobado este Contrato estarán concluidos cuando menos cuatro kilómetros del ferrocarril á que se refiere, y en cada uno de los años posteriores se concluirán tambien por lo menos diez y seis kilómetros contados sobre los treinta que tiene ya concluidos hasta la fecha, bajo la pena de quedar insubsistente la concesion."

IV. El artículo 12 quedará así:

"Art. 12 La Empresa podrá importar libres de derechos ya sean federales ó locales por todo el tiempo de la construccion de la via, y un año más, el alambre, aparatos telégraficos, carbon de piedra, wagones, clavos, durmientes, locomotoras, plataformas, rieles y otros materiales

estado el impedimento ó á lo sumo dentro de dos meses siguientes, haciendo la expresada presentacion dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más."

VIII. El artículo 47 queda sustituido por el siguiente:

"Art. 47. La Empresa garantizará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Contrato, con una fianza de diez mil pesos que otorgará á satisfaccion de la Tesorería general de la Federación dentro de los tres meses de la fecha, la que perderá en caso de faltar al cumplimiento de aquellas. Esta fianza podrá ser sustituida con bonos de primera hipoteca sobre la línea, tan pronto como tenga concluidos y aprobados por la Secretaría de Fomento cuarenta kilómetros de vía férrea."

IX. El artículo 49 queda modificado por el siguiente:

"Art. 49. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8° y 9° perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno de la Union podrá disponer libremente; pero la Empresa conservará el derecho de propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte del ferrocarril y telégrafo que hubiere establecido y de los materiales, maquinarias, y mil empleados en la explotacion. El Gobierno de la Republica ó el individuo ó Compania á quienes este concesión tal derecho, lo otendrán para tomarlo todo, previo el pago correspondiente. El año según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados, uno por cada parte los cuales antes de comenzar á actuar designarán un tercero para que decida en caso de discordia, deduciendo del valor del importe de la subvencion."

X. El artículo 51 quedará así:

"Art. 51. Al término de los noventa y nueve años el ferrocarril con sus estaciones y demas inmuebles, y con la dotacion de material rodante que á juicio de peritos fuere necesario, pasarán en perfecto buen estado y en mas gravamen que el presjado en el artículo 17 á ser propiedad de la Nacion. El valor del material rodante fijado por peritos será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotacion, abonándosele un rédito de seis por ciento al año por la cantidad que se adeude de mientras no se termine el pago."

Los peritos para las calificaciones y estimacion del material rodante que deba pasar á ser propiedad de la Nacion serán dos, nombrándose uno por el Ejecutivo y otro por la Empresa, y ambos antes de comenzar á desempeñar sus funciones designarán un tercero para que pague la mencionada subvencion y estimacion, en cuyo caso que los peritos de dichos peritos no fueren conformes. De la decision del tercero, y no habrá ya recurso de ningun especie para ambas partes."

En el tercero y segundo año anteriores al término de la concesion, se practicará en intervencion de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todas las bienes muebles que pertenezcan á la Empresa, siendo nula la enajenacion que en perjuiso del Ejecutivo se hiciera

de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camión. »

Art. 29 Por el flete de carbon de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo, por tonelada y por kilómetro. »

Art. 30 Los colonos ó inmigrantes en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada, expidiéndose, si es el caso, órdenes especiales por la Secretaría de Fomento. »

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. »

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos. *Manuel González*.—Al O. general, Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio. »

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes. *Pacheco*.—

En copia México, Diciembre 7 de 1882. *M. FERNÁNDEZ*, Oficial Mayor. —Al Gobernador del Estado de Hidalgo. —Pacheco. »

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. »
Palacio de Gobierno, en Pachuca, á 26 de Diciembre de 1882. —*Simon Cravioto*. —*Felipe de J. Irujo*, Secretario de Gobernación. »

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente: »

Secretaría de Estado y del despacho, de Hacienda y Crédito Público. —Sección 6.ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto: »

MANUEL GONZÁLEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue: »

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: »

Art. 1.º Se faculta al Ejecutivo para que expida la ley general de Bancos de Emisión de la República, con arreglo á las siguientes bases: »

I. Limitación en la emisión de billetes al portador y designación proporcional de fondos que garanticen su pago en efectivo á presentación. »

II. Publicidad de los cortes de caja de esos establecimientos. »

III. Obligación de canjearse periódicamente los billetes al portador que cada Banco tuviere en su poder, procedentes de otros bancos. »

IV. Nombramiento de interventores para vigilar el cumplimiento de la ley. »

V. Plazo dentro del cual puedan arreglar á ésta sus operaciones los bancos existentes sin autorización federal. »

VI. Exención de contribuciones al capital social de los bancos que se organicen con arreglo a la ley, y determinación de los que deberán pagar por su circulación ulterior, los que pasado el plazo de que habla la base anterior no se organicen conforme a la ley federal.

Art. 29 El Ejecutivo dará cuenta del uso que haya hecho de estas facultades dentro de los primeros quince días del próximo periodo de sesiones del actual Congreso.—Antonio Carrizal, Diputado presidente.—Juan Crisóstomo Bonilla, Senador presidente.—Emeterio de la Garza, Diputado secretario.—J. Balanzano, Senador secretario.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, a 15 de Diciembre de 1882.—Manuel González.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Jesús Fuentes y Muñoz.—Presente.

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y fines consiguientes. Libertad y Constitución. México, 15 de Diciembre de 1882.—Jesús Fuentes y Muñoz.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca. Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 4 de 1883.—Simon Cravioto.—Felipe de J. Tanza, Secretario de Gobernación.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1ª.—El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que la Comisión permanente del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"La Comisión permanente del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le concede el artículo 11 de la ley de 20 de Noviembre último, declara:

"Art. 1º Son Magistrados propietarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 19 del presente mes, los ciudadanos siguientes:

- 1º Presidente, C. Lic. Ignacio Cejudo.
- 2º C. Lic. Antonio Aguado.
- 3º " " Mauro F. de Córdoba.
- 4º " " Carlos Flores.
- 5º " " Manuel Osio.
- 6º " " José María Pavón.

- 7º " " Carlos Echenique.
- 8º " " Valentin Canalizo.
- 9º " " Julio Chávez.
- 10º " " Luis Malanco.
- 11º " " Bibiano Beitran.
- 12º " " Cayetano Gómez y Perez.
- 13º " " Aurelio Ramis Portugal.
- 14º " " Eduardo Trejo.

SUPERNUMERARIOS.

- C. Lic. Pedro Collantes y Buenrostro.
- " " José P. Mateos.
- " " Eduardo F. Arteaga.
- " " Mariano Botello.

Son jueces de lo criminal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 18 del corriente, los ciudadanos siguientes:

- 1º C. Lic. Jesus Sanchez Mireles.
- 2º " " Miguel Saguceta.
- 3º " " Tomás Reyes Retana.
- 4º " " Antonio Morán.
- 5º " " Emilio Zubiaga.

Son jueces de lo civil:

- 1º C. Lic. Manuel M. Seoane.
- 2º " " Francisco Villavicencio.
- 3º " " Víctor Peña.
- 4º " " Manuel Ramirez Varela.
- 5º " " Manuel Cristóbal Tello.

Son Jueces correccionales:

- 1º C. Lic. Ricardo Ramirez.
- 2º " " Teodosio Azcué.
- 3º " " Salvador Medina.
- 4º " " José María Gamboa.
- 5º " " Manuel de Olagübel.

Son Jueces menores del Municipio de México, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 17 del presente mes, los ciudadanos siguientes:

- 1º C. Lic. Agustín Norma.
- 2º " " Mariano Espejo.
- 3º " " Juan Pinal.
- 4º " " Manuel de la Torre.

- 5º " " Emilio Pimentel.
 6º " " Felipe López Romano.
 7º " " Pablo González Montes.
 8º " " Donaciano Monroy.

Es Juez menor de Tacubaya, el C. Lic. Napoleon Saborío.

Es Juez menor de San Angel, el C. Lic. Felipe Mendez.

Es Juez menor de Tacuba, el C. Lic. Enrique Ruano.

Es Juez menor de Guadalupe Hidalgo, el C. Lic. Amado Valdéz.

Es Juez menor de Atzacapotzalco, el C. Lic. Ignacio Cortéz.

Es Juez menor de Xochimilco, el C. Lic. Matías González.

Es Juez de 1ª Instancia del distrito de Tlalpam, el C. Lic. Joaquin C. Tapia.

"Art. 2º Los Magistrados harán la protesta de la ley ante la Comisión Permanente, el día 28 del actual á las diez de la mañana.

TRANSITORIO.

"Instalado el Tribunal, ante él harán la protesta los Jueces civiles de 1ª instancia, los de lo criminal, los correccionales y los menores, conforme al art. 14 de la ley de 20 de Noviembre último.

"Salon de Sesiones de la Comisión Permanente. México, Diciembre 26 de 1882.—*Carlos G. Ureña*, diputado presidente, una rúbrica.—*Enrique María Rubio*, senador secretario, una rúbrica.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario, una rúbrica."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 26 de Diciembre de 1882.—*Manuel González*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública."

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Diciembre 26 de 1882.—*Baranda*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Enero 6 de 1883.—*SIMÓN CRAWFORD*.—*FELIPE DE J. IGUNZA*, Secretario de Gobernación.

SECCION DE AVISOS

Judiciales

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Actopan.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Documentos y Libros.—Cincuenta centavos.—En los autos que sobre despojo y su incidente tiene promovidos el C. José Antonio Bravo como apoderado del C. Abandio Santos, vecino del pueblo de Tepatepec, contra el finado Pedro Barrera, los que hoy prosigue contra los herederos del expresado Barrera; á escrito presentado por el mismo apoderado C. José Antonio Bravo, se ha mandado con fecha veinte del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 133 de la ley de procedimientos civiles, de 11 de Julio de 1868, y por ignorarse el punto de la residencia de los Sres. Francisco, Ricardo, Gregoria, Antonio, Telesforo, Benita, Francisco y Concepcion Barrera, y los hijos de Pomposo Barrera, se les cite por anuncios que se insertarán en el "Periódico Oficial" del Estado; para que comparezcan por sí ó apoderado instruido y espensado, dentro de veinte días contados desde la primera publicación de los anuncios en este juzgado á hacerles saber el auto provido en los relacionados autos, haciéndoles saber el personal del juzgado para la prosecucion de aquellos; apercibidos de lo que hubiere lugar sino comparecen dentro del término señalado.

Lo que se hace saber á los citados, por medio del presente para los efectos legales.

Actopan, Diciembre 25 de 1882.—Crisóforo García.—A, J. Luis Estrada.—A, Emilio Tapia.

4-3-2

Sobre Minería

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado ante esta oficina el Sr. Daniel Blamey, una veta de metales de plata, al Oriente de la mina de San Eugenio, al Norte de la Raguera y al Sur de la parte Poniente de la mina de la Preciosa en el mineral de Capula; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Diciembre 22 de 1882.—A. Arromb.—Godofredo Martínez W., secretario.

9-3-2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—El C. Luis Zenil, vecino y empleado de la Jefe-
rería de la Encarnación, en ocuro presentado en esta fecha, ha denunciado por abandonada una mina antigua de metales de plomo y plata llamada San Rafael, cuya veta corre de Sur á Norte, y está situada en el punto de las Pasillas de la misma Encarnación, teniendo por señal particular una piedra grande en frente de la boca; su último poseedor es desconocido.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zimapan, Diciembre 25 de 1882.—Luis G. Sánchez.—José M. Vega, secretario.

251-3-3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—El C. Lino Juárez, de esta vecindad y de ejercicio minero, en ocuro presentado en esta fecha, ha denunciado bajo el nombre de San José, una mina antigua de metales argentíferos, cuya veta parece dirigirse de E. á O. y está situada en el cerro del Salitre, punto de Tolinan, entre la antigua mina La Cruz y la barranca principal del propio Tolinan, teniendo por señas especiales dos matas de guarabuyo cerca de la boca; su último poseedor es desconocido.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zimapan, Diciembre 25 de 1882.—Luis G. Sánchez.—José M. Vega, secretario.

249-3-3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Fermín Ramírez y Apolito Márquez, ambos de esta vecindad y de ejercicio mineros, en ocuro presentado en esta fecha han denunciado bajo el nombre de La Purísima, una mina nueva, cuya veta que produce metales de plomo y plata, se dirige de Sur á Norte y se halla situada en el cerro de Santo Domingo de este Municipio, teniendo por señal especial una mata de cho en la boca; colinda con las minas de Salpan, el Bronce y Buena Vista.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zimapan, Diciembre 25 de 1882.—Luis G. Sánchez.—José M. Vega, secretario.

250-3-3

Jefatura política del Distrito de Jacala.—**Aviso.**—Los CC. Adolfo Perez, Bartolo y Antonio Vizuet, vecinos de la Encarnación, han denunciado ante esta Jefatura una mina antigua, guata, tapada y abandonada que produce metales de plata y plomo y se halla situada al pie de la cuesta del cerro de las Plomosas, en la Barranca de los nogales jurisdicción de San Nicolás de este Distrito. Se ignora quien haya sido su último poseedor.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de la ley.

Jacala, Diciembre 25 de 1882.—**Pablo Perez Ocampo.**—**Luis Raigadas,** Stio.

3—3—2

Jefatura política del Distrito de Actopan.—El C. Juan Robles, á nombre de la Compañía aviadora y arriada de minas de Tepeneust, ha hecho formal denuncia de una veta nueva de metal de plata que ha sido trozada por el crucero de la mina de San José, y que se halla ubicada en el Municipio de Arenal, en la loma de San José y entre las minas de Soledad y San José.

Actopan, Diciembre 20 de 1882.—**A. Gálvez.**—**T. Ordóñez,** secretario.

245—3—8

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. Fermín Méndez Silva y socios, la mina de Santiago ubicada en el punto conocido con el mismo nombre, la que linda al Norte con esta población en la falda Norte del cerro del Lobo, al Poniente con casa de Gabino Espinosa y por el Norte con la barranca que se desprende de la Cruz de los Ciegos; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se pone en conocimiento del público para los efectos á que haya lugar.

Pachuca, Diciembre 8 de 1882.—**A. Arroya.**—**Godofredo Martínez W.,** secretario.

252—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—El C. Remigio Ibarra, de esta vecindad y de ejercicio minero, en ocurno presentado en esta fecha, ha denunciado un antiguo sitio de hacienda de beneficio de metales por fuego, con su agua, altareja y extension de terreno capaz de contener sus oficinas, esportales y demás, situada en la barranca del Cobre, terminos de Itatlascaco del Municipio de la Bonanza, su último poseedor es desconocido.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zimapan, Diciembre 12 de 1882.—**José de J. Garibay.**—**José M. Vega,** secretario.

2—3—2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Cipriano Ortiz y Antonio Vega, de esta vecindad y de ejercicio, mineros, en ocurno presentado en esta fecha, han denunciado bajo el nombre de "Córcega," una mina antigua, cuyo último poseedor es desconocido; su veta, que produce metales de plomo y plata, corre de Oriente á Poniente, y está situada en el punto nombrado "Juego Chiquito," teniendo por seña particular una barranca al Sur, y por colindante una mina de la propiedad del C. Pedro Contreras.

Y con arreglo á lo dispuesto en los arts. 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zimapan, Diciembre 14 de 1882.—**José de J. Garibay.**—**José M. Vega,** Stio.

5—3—2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Agustín Sanchez Quevedo y Miguel Gonzalez, ambos de esta vecindad, de ejercicio empleado el primero, y el segundo minero, en ocurno presentado en esta fecha, han denunciado bajo el nombre de "El Vapor," una mina nueva de metales de plomo y plata, cuya veta se dirige al parecer de Norte á Sur, situada en la loma llamada El Gallo, de este municipio, teniendo por seña mas individual junto á la boca, una pared pequeña de piedra suelta; colinda por Oriente y Norte con la barranca del Bronce, por el Poniente con algunas minas abandonadas y por el Sur, con el camino que conduce á la cuesta del Gallo.

Y con arreglo á lo dispuesto en los arts. 25 y 27 del Código de minería se publica el presente, para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zimapan, Diciembre 21 de 1882.—**Luis G. Sanchez.**—**José M. Vega,** Stio.

8—3—2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. Urbano Islas y socios un socavon abandonado sito en el cerro Gordo del Palmar, perteneciente al pueblo de S. Bartolo, jurisdicción de este Distrito, el cual linda por el N. con el camino real de Actopan, por el S. con el mismo cerro, por el O. con el rancho de Espindola y por el P. con la mina de Santa Teresa; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Diciembre 27 de 1882.—**A. Arroya.**—**Godofredo Martínez W.,** secretario.

241—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Agustín Sánchez Quevedo, Ignacio Reynoso y Benito Perra, todos de esta vecindad, el primero de ejercicio empleado y los demás operarios en ocaso presentado en esta fecha, han denunciado bajo el nombre de "Morelos," una mina nueva de metales de plata y plomo, cuya veta corre al parecer de Norte á Sur, y está situada hacia el Sur del cerro del Tlacuile de este Municipio, teniendo por señal particular en la boca un grampino; colinda por el Norte con una mina antigua, "El Malacachito," por el Sur y Poniente con otras minas abandonadas y por el Oriente con el cerro del Chivo.

Y con arreglo á lo dispuesto en los arts. 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zimapan, Diciembre 2 de 1882.—*Luis G. Sánchez.—José M. Vega, Sec.*

7—3—2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—El C. José M. López, de esta vecindad y de ejercicio militante en ocaso presentado en esta fecha, ha denunciado bajo el nombre de "San Juan," una mina esta de metales de plomo y plata, cuya veta corre al parecer de Sur á Norte, y está situada en el paraje de la otra banda, por el camino que conduce á las Blancas, colindando con la mina de "Las Espiratas," que pertenece al C. Alfredo Vázquez.

Y con arreglo á lo dispuesto en los arts. 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zimapan, Diciembre 25 de 1882.—*Luis G. Sánchez.—José M. Vega, Sec.*

6—3—2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—El C. Cecilio Ibarra, de esta vecindad y de ejercicio militante en ocaso presentado en esta fecha, ha denunciado bajo el nombre de San Enrique una mina de metales de plata y plomo, cuya veta corre al parecer de Sur á Norte y está situada en el paraje de la Orilla al Oriente del cerro del Tlacuile de este Municipio, teniendo por señal dos grampinos pequeños en la boca; colinda hacia el Oriente con la mina de Las Ricas y su utilidad es desconocida.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zimapan, Enero 5 de 1883.—*José de J. Gamba.—José M. Vega, secretario.*

13—3—1

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Ha sido denunciado ante esta Jefatura como perteneciente á bienes mostrencos, un terreno denominado "El Sol," que pertenece á la que fué hacienda de los Pozos; el cual consta de dos cuarteles de sembradura y veinte y cuatro cuarteles de terreno fértil, justipreciado por los peritos CC. José Aguilar y Juan V. Rodríguez, en la cantidad de (\$ 1,544) mil quinientos cuarenta y cuatro pesos.

Se hace saber al público, como lo ordena el art. 813 del Código civil vigente en el Estado.

Actopan, Enero 5 de 1883.—*A. Gálvez.—T. Ordoñez, secretario.*

11—3—1

Jefatura política del Distrito de Tulancingo.—Habiendo denunciado el C. Manuel Flor ante esta Jefatura una veta de metal de hierro, ubicada en el rancho de San Pablo del Municipio de Acatlan, cuya veta corre de N. á S. y hacia al Ory E. con la señal que forma la barranca del mencionado rancho de San Pablo, con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Tulancingo, Enero 3 de 1883.—*F. Díaz Macías.—J. M. Camacho, secretario.*

10—3—1

Sobre bienes mostrencos

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Ha sido denunciado ante esta Jefatura como perteneciente á bienes mostrencos, el terreno denominado "De la Sierrita" que pertenece á la que fué Hacienda de los Pozos. Dicho terreno mide en su superficie treinta y cuatro cuarteles, veinticinco cuarteles dos puños y ha sido valorado por los peritos CC. José Tovar y Vicente Zamora, en la cantidad de (\$ 5,446 50) cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos, noventa centavos.

Se hace saber al público, como lo ordena el art. 813 del Código civil del Distrito Federal, vigente en el Estado.

Actopan, Diciembre 29 de 1882.—*A. Gálvez.—T. Ordoñez, secretario.*

1—3—2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—El C. Lino Suarez, de esta vecindad y de ejercicio minero, en ocurrencia presentada en esta fecha, ha denunciado bajo el nombre de San José, una mina oata de metales argéntíferos, cuya veta parece dirigirse de E. á O. y está situada en el cerro del Salitre, punta de Tolinman, entre la antigua mina La Cruz y la herradura principal del propio Tolinman, teniendo por señas especiales dos matas de garambuyo cerca de la boca; su último poseedor es desconocido.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zimapan, Diciembre 25 de 1882.—Luis G. Sanchez.—José M. Vega, secretario.

249—3—2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—El C. Luis Zenil, vecino y empleado de la herradura de la Encarnación, en ocurrencia presentada en esta fecha, ha denunciado por abandonada una mina antigua de metales de plomo y plata llamada San Rafael, cuya veta corre de Sur á Norte, y está situada en el punto de las Puercillas de la misma Encarnación, teniendo por señal particular una piedra grande en frente de la boca; su último poseedor es desconocido.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zimapan, Diciembre 25 de 1882.—Luis G. Sanchez.—José M. Vega, secretario.

251—3—2

Aviso.—La Honorable Asamblea de Tecozautla, comprensión del Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, se ha servido acordar: que los mercados y tianguis que se verifican en el lugar los domingos, tendrán efecto desde el 4 de Enero próximo en adelante, los jueves.

La Asamblea referida ha obedecido para dictar este acuerdo, á la consideración de que siendo constante que los tianguis tienen lugar en todas las municipalidades del Distrito los domingos, acudiendo diverso día para la plaza de Tecozautla, como se ha hecho, afearia mayor cantidad de efectos y ganaría así el público y también el comercio por la mayor circulación.

Lo que se hace saber para que surta sus efectos.

Tecozautla, Diciembre 11 de 1882.—Jorge Ocampo, Presidente Municipal.—José M. Campos, secretario.

259—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. José Mendoza y Rafael Miranda, vecinos de esta ciudad y de ejercicio minero, en ocurrencia presentada en esta fecha han denunciado por abandonada, la mina llamada Maravillas, cuya veta parece ser desconocido; en veta se dirige de Norte á Sur y está situada en el punto del Carrizal de este Municipio, colindando por el Oriente con la herradura Grande que baja de San Andrés, por el Poniente con la mina la Purísima, por el Norte con la de las Ventanas y por el Sur con la de San Vicente.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zimapan, Diciembre 9 de 1882.—José de J. Garibay.—José M. Vega, secretario.

248—3—3

Jefatura política del Distrito de Atotonilco el Grande.—Los CC. Justitiano Borbolla y Dionicio López, han denunciado ante esta oficina una veta de hierro situada en el pueblo de San Sebastián, del Municipio de Huasca, cuyos linderos son: por el Norte con el potrero del Tesorero, por el Sur con terrenos de los Benites, por el Oriente con terreno del C. Macario Flor y por el Poniente con la puerta de la Piedra del Agua.

En cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente.

Atotonilco, Diciembre 14 de 1882.—Wilfredo Melgarejo.—Ramón Asías, secretario.

246—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Agustín Sánchez Quevedo y Gonzalo López, vecinos de esta ciudad, el primero de ejercicio empleado y el segundo minero, en ocurrencia presentada en esta fecha, han denunciado bajo el nombre de Galeana, una mina oata de metales de plata y plomo, que se halla situada en una loma que hay entre la barranca seca y la que baja del Delzard; su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y tiene por señas particulares dos matas de garambuyo, distantes como veinte varas, una al Poniente y la otra al Sur, encontrándose como á cuarenta varas de distancia al Norte, el camino que conduce á varias minas ubicadas en los cerros del Gallo y el Arcabuz.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zimapan, Diciembre 9 de 1882.—José de J. Garibay.—José M. Vega, secretario.

253—3—3